



2014-11-03-01-P001216

Factura Nro. 000016141



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
CATAMAYO**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA**

CUANTIA: \$ 455,00

**OTORGADA POR: JORGE MELECIO CAMPOVERDE C.
Y OTROS**

A FAVOR DE:

En la ciudad de Catamayo, ~~provincia de Loja, el día de hoy~~
~~viernes cuatro de julio del año dos mil catorce, ante mí,~~
Doctor Carlos Sarzosa Montoy, Notario Primero del cantón
Catamayo, comparecen por una parte los señores Jorge
Melecio Campoverde Carrión, Sergio Armando Cañar
Betancourt, Luis Armando Cordero Arce, Víctor Oswaldo
Correa Briceño, Víctor Hugo Correa Tapia, Franco Salvador
Chaunay Quinche, Marco Aurelio González Guamán, Alcívar
Efrén González Cabrera, Benjamín Salvador León Palta, Luis

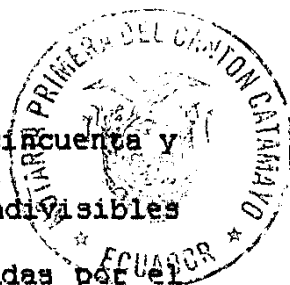
Floresmilo Loarte Cuenca, Homer Edilson Palta Palta, Luis Gonzalo Ramón Vera; y, Rigoberto Napoleón Villavicencio Castillo; ecuatorianos; mayores de edad, vecinos de este cantón, hábiles y capaces, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, portadores de sus cédulas respectivas, y me aplicitan que eleve a Escrituras Públicas, la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JORGE MELECIO CAMPUERTO CARRIÓN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110217115-2, SERGIO ARMANDO CAÑAR BETANCOURT divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 110174464-2, LUIS ARMANDO CORDERO ARCE casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110266358-4, VÍCTOR OSWALDO CORREA BRICEÑO casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110334454-3, VÍCTOR HUGO CORREA TAPIA casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110057842-4, FRANCO SALVADOR CHAUNAY QUINCHE casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110189358-8, MARCO AURELIO GONZÁLEZ GUAMÁN casado portador de la cédula de ciudadanía número 150055314-2, ALCIVAR EFRÉN GONZÁLEZ CABRERA divorciado portador de la cédula de ciudadanía número 110306682-3, BENJAMIN SALVADOR LEON PALTA soltero, portador de la cédula de ciudadanía número

110375407-1, **LUIS FLORESMILO LOARTE CUENCA** casado portador de la cédula de ciudadanía 110131503-2, **HOMER EDILSON PALTA PALTA** casado portador de al cedula de ciudadanía número 110292035-0, **LUIS GONZALO RAMÓN VERA** casado portador de la cédula de ciudadanía número 110178400-5; y, **RIGOBERTO NAPOLEON VILLAVICENCIO CASTILLO** casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110264467-9; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Catamayo; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA." la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial: de manera especial que en su Artículo 79 expresa "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, la operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus Estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse, los Reglamentos que se expidieren y El presente Estatuto. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA.** Que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**



DURACIÓN. Artículo Uno: Nombre.- La Compañía llevará el nombre de Compañía responsabilidad limitada "LAERAEXPRESS CIA. LTDA". **Artículo Dos: Domicilio.-** El Domicilio principal de la Compañía es la Parroquia El Tambo Cantón Catamayo, Provincia de Loja; y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del Exterior conforme a la Ley. **Artículo Tres: Objeto Social.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel provincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitirán los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de Treinta y Cinco años (35), contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causas legales o resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en este Estatuto y/o la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo Cinco: Del Capital.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES

AMERICANOS (455 USD) dividido en cuatrocientas cincuenta y cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una las que estarán representadas por el



certificado de aportación correspondiente, de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías, y este Estatuto, certificados que estarán firmados por Presidente y Gerente respectivamente. Artículo Seis: Aumento de Capital Suscrito.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas aportaciones y su pago podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo Siete: La reducción de Capital se efectuará también de acuerdo en lo establecido en la Ley de Compañías; y, en caso se tomará resoluciones que implique reducir el capital social, si ello significa la devolución a los socios de una parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo Ocho.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. Artículo Nueve.- La participaciones de esta Compañía podrán transferirse entre Vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,

salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo Diez.-

Son obligaciones de los socios: a.- Las que señalen la Ley de Compañías, y la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial. b.- Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente. c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d.- Las demás que señalen el presente Estatuto. Artículo Once.- Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b. Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d.- Las demás

previstos en la ley y en el presente Estatuto. **Artículo**

Doce.- La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto

de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las

excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. Artículo Trece.- El Gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los

siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

Presidente, y el Gerente. **Artículo Catorce.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el

órgano supremo de la compañía y está integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar el Quórum. **Artículo Quince.-** Las

sesiones de Junta General de socios son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal

de la compañía para su validez. Podrá la Compañía

celebrar sesiones de junta general de socios en la

modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los

asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la

junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,

legalmente convocados y válidamente constituida. **Artículo**

Dieciséis.- Las juntas generales se reunirán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, y



las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Diecisiete.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Artículo Dieciocho.- El Quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo Diecinueve.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Veinte.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley, y a este Estatuto y sus Reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Veintiuno.- Las sesiones de junta general de

socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.



Artículo Veintidós.- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a máquina de escribir o computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **Artículo**

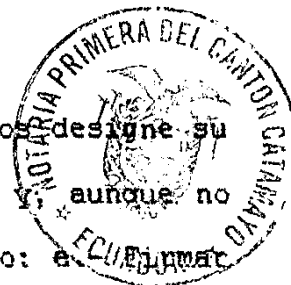
Veintitrés.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto; b.- Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e.- Resolver la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;

g.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los Reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, m.- Las demás que señalen la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Veinticuatro.-

Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Artículo Veinticinco.- DEL PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

Artículo Veintiséis.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a.- Supervisar la marcha de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d.- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su

ausencia o hasta que la junta general de socios designe su
reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no
se le hubiere encargado la función por escrito: e. Firmar



el nombramiento del gerente y conferir certificaciones
sobre mismo; y, f.- Las demás que le señalan la Ley de
Compañías, este Estatuto, Reglamento de la Compañía y la
Junta general de socios. Artículo Veintisiete.- DEL

GERENTE: El gerente será nombrado por la junta general de
socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser
reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

Artículo Veintiocho.- Son deberes del Gerente de la

compañía: a. Representar legalmente a la compañía en forma
judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los
negocios y la marcha administrativa de la compañía; c.-
Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
d.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las
actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por
concepto de gastos administrativos; f.- Realizar
inversiones y adquisiciones hasta por la suma de treinta
por ciento del capital social no se requerirá la firma
conjunta del Presidente; g.- Las inversiones que pasen del
treinta al sesenta por ciento del capital social se
requerirá de firma conjunta del presidente, sin
perjuicio de lo que establece el Artículo Doce; h.-
Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias
y certificaciones sobre lo mismo; i.- Llevar los libros de
actas y expedientes de cada sesión de junta general; j.-
Manejar la cuentas bancarias según sus atribuciones; k.-

Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficio según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; y, m. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

Veintinueve.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este Estatuto. **Artículo Treinta.-** No se disolverá la

compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: DECLARACIONES.- UNO:** El capital con el

que se constituye la compañía "LA ERA EXPRESS CIA. LTDA." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente

forma: el señor JORGE MELECIO CAMPOVERDE CARRION, treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, SERGIO ARMANDO CAÑAR BETANCOURT treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, LUIS ARMANDO CORDERO ARCE treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, VÍCTOR OSWALDO CORREA BRICEÑO

treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, VICTOR HUGO CORREA TAPIA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, FRANCO SALVADOR CHAUNAY QUINCHE treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, MARCO AURELIO GONZÁLEZ GUAMÁN treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, ALCIVAR EFRÉN GONZÁLEZ CABRERA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, BENJAMIN SALVADOR LEON PALTA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, LUIS FLORESMILO LOARTE CUENCA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, HOMER EDILSON PALTA PALTA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares, LUIS GONZALO RAMÓN VERA treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares; y, RIGOBERTO NAPOLEON VILLAVICENCIO CASTILLO treinta y cinco participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de treinta y cinco dólares. TOTAL: Cuatrocientas cincuenta y cinco participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital». En El



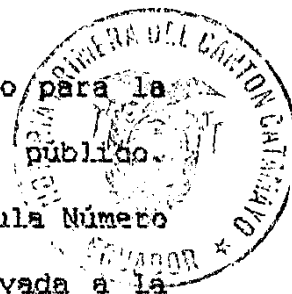
Banco del Austro, Agencia Catamayo, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

DOS: CUADRO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

ACCIONISTAS (Nombres y apellidos)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Jorge Melecio Campoverde Carrón	35.00	35.00	-	35.00
Sergio Armando Cañar Betancourt.	35.00	35.00	-	35.00
Luis Armando Cordero Arce	35.00	35.00	-	35.00
Víctor Oswaldo Correa Briceño	35.00	35.00	-	35.00
Víctor Hugo Correa Tapia	35.00	35.00	-	35.00
Franco Salvador Chaunay Quinche.	35.00	35.00	-	35.00
Alcivar Efrén González Cabrera.	35.00	35.00	-	35.00
Marco Aurelio González Guamán.	35.00	35.00	-	35.00
Benjamín Salvador León Palta.	35.00	35.00	-	35.00
Luis Floresmilo Loarte Cuenca.	35.00	35.00	-	35.00
Homer Edison Palta Palta.	35.00	35.00	-	35.00
Luis Gonzalo Ramón Vera.	35.00	35.00	-	35.00
Rigoberto Napoleón Villavicencio Castillo.	35.00	35.00	-	35.00
TOTAL	455.00	455.00		455.00

TRES: Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor **RIGOBERTO NAPOLEÓN VILLAVICENCIO CASTILLO** para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía.- Usted Señor Notario,

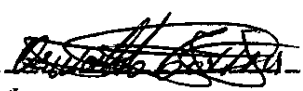
se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente Doctor Luis Cordero, ABOGADO, Matrícula Número 1189-C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública; que los comparecientes se ratifican en todas sus partes; formalizando el presente instrumento público; yo el Notario lo leí íntegramente a sus otorgantes quienes presentes en la celebración del presente instrumento, la aceptan en todas sus partes, firmando para constancia con el Notario que da fe. - EL NOTARIO.



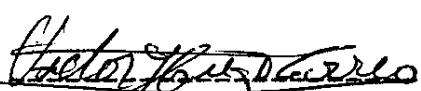
JORGE MELECIO CAMPOVERDE CARRIÓN
C.C. No. 110217115-2

SERGIO ARMANDO CAÑAR BETANCOURT
C.C. No. 110174564-2

LUIS ARMANDO CORDERO ARCE
C.C. No. 110266138-4



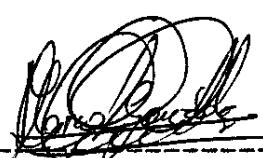
VÍCTOR OSWALDO CORREA BRICEÑO
C.C. No. 110334454-3



VÍCTOR HUGO CORREA TAPIA
C.C. No. 110057842-4



FRANCO SALVADOR CHAUNAY QUINCHE
C.C. No. 110189398-8



MARCO AURELIO GONZÁLEZ GUAMÁN
C.C. No. 150055314-2



ALCIVAR EFREN GONZÁLEZ CARRERA
C.C. No. 110306682-3



BENJAMIN SALVADOR LEON PALTA
C.C. No. 110375407-1

LUIS FLORESMILO LOARTE CUENCA
C.C. No. 110131503-2

HOMER EDILSON PALTA PALTA
C.C. No. 110292035-0

LUIS GONZALO RAMÓN VERA
C.C. No. 110178400-5

RIGOBERTO NAPOLEON VILLAVICENCIO CASTILLO
C.C. No. 110264467-9

Se otorgó ante mí, en fe de ello signo y firmo esta primera copia, de la escritura que concuerda con su original, el mismo día de su celebración.- EL NOTARIO.

Dr. Carlos V. Sarzosa M.
NOTARIO PRIMERA DEL
CANTÓN CATAMAYO



Registro de la Propiedad CATAMAYO - ECUADOR

Dr. Julio Guzmán Guaman
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O:

Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LA ERAEXPRESS CIA. LTDA, en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número OCHO (8) repertorio número CINCUENTA Y CUATRO (54).-

17:03
beob

Catamayo, 14 de julio de 2014

Dr. Julio Guzmán Guaman
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CATAMAYO



copio



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. 1028-UAPTL-2013 de 16 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte comercial mixto **"COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Mixto **"COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	CAMPOVERDE CARRIÓN JORGE MELECIO	110217115-2
2	RAMÓN VERA LUIS GONZALO	110178400-5
3	CHAUNAY QUINCHE FRANCO SALVADOR	110189398-8
4	PALTA PALTA HOMER EDILSON	110292035-0
5	LEÓN PALTA BENJAMÍN SALVADOR	110375407-1
6	CAÑAR BETANCOURT SERGIO ARMANDO	110174564-2
7	CORDERO ARCE LUIS ARMANDO	110266138-4
8	CORREA TAPIA VÍCTOR HUGO	110057842-4
9	CORREA BRICEÑO VÍCTOR OSWALDO	110334454-3
10	VILLAVICENCIO CASTILLO RIGOBERTO NAPOLEÓN	110264467-9
11	LOARTE CUENCA LUIS FLORESMILO	110131503-2
12	GONZÁLEZ GUAMÁN MARCO AURELIO	150055314-2
13	GONZÁLEZ CABRERA ALCÍVAR EFRÉN	110306682-3

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel provincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la





Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-0151 de 28 de enero de 2014, Informe Técnico No. 018-UAPL-011-2014-ANT de 20 de enero de 2014, e Informe Jurídico No. 007-AJ-011-CJ-2014-UAL de 27 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Mixto **"COMPAÑIA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial Mixto **"COMPAÑIA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

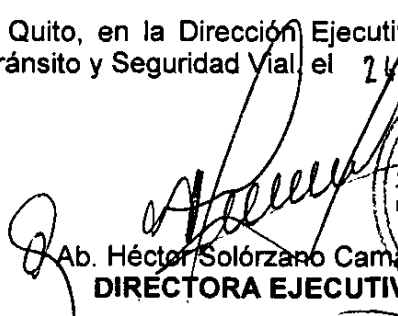


RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-2014-ANT

"COMPAÑIA DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE MIXTO LAERAEXPRESS CIA. LTDA."

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 ABR 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Echea
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato.



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$455 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**"COMPAÑÍA DE CAMIONETAS Y TRASNPORTE MIXTO LAERAEXPRESS
CIA LTDA."**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Jorge Melecio Campoverde Carrion	\$ 35,00
Sergio Armando Cañar Betancourt	\$ 35,00
Luis Armando Cordero Arce	\$ 35,00
Victor Oswaldo Correa Briceño	\$ 35,00
Victor Hugo Correa Tapia	\$ 35,00
Franco Salvador Chaunay Quinche	\$ 35,00
Alcivar Efrén González Cabrera	\$ 35,00
Marco Aurelio Gonzalez Guaman	\$ 35,00
Benjamin Salvador León Palta	\$ 35,00
Luis Floresmilo Loarte Cuenca	\$ 35,00
Homer Edilson Palta Palta	\$ 35,00
Luis Gonzalo Ramón Vera	\$ 35,00
Rigoberto Napoleón Villavicencio Castillo	\$ 35,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

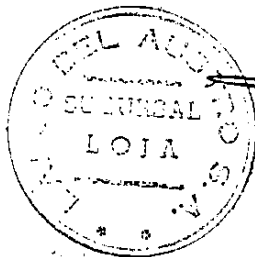
Loja, 11 de Noviembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN CATAMAYO
DOY FE Que la fotocopia que
cede es autentica de su Origen

06 JUN 2014

Ing. Yulisa Celi V.
GERENTE



Ldo. Jose Zuñiga
JEFE DE OPERACIONES

Dr. Carlos V. Sarrasa M
NOTARIO